



DECRETO DE CREACIÓN

Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



DIARIO OFICIAL

México, D. F.,
Viernes 24
de septiembre
de 1982

Registrado como articulo
de 2ª clase en el año 1884

Director: Lic. Rafael Murillo Vidal

Tomo CCCLXXIV
No. 17

INDICE

SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS

Programación y Presupuesto	3
Agricultura y Recursos Hidráulicos	7
Asentamientos Humanos y Obras Públicas.....	16
Trabajo y Previsión Social	21
Reforma Agraria	24
Departamento del Distrito Federal	37

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Decreto por el que el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en los artículos 32, 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y

CONSIDERANDO

Que el desarrollo científico y tecnológico del país requiere de instituciones dedicadas a la preparación de especialistas e investigadores a nivel de posgrado y de expertos cuyas actividades coadyuven al desarrollo, incremento y transmisión de la cultura y a elevar la calidad de la educación científica y tecnológica;

Que con fecha 6 de mayo de 1961, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que crea el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, con el objeto de preparar investigadores, profesores especializados y expertos en diversas disciplinas científicas y técnicas; así como en la solución de problemas tecnológicos;

Que el organismo público descentralizado Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, ha formado especialistas de posgrado, investigadores y expertos de alta calificación, a través de las investigaciones científicas y tecnológicas que desarrolla, y ha iniciado su expansión proyectando y creando unidades foráneas que ayudarán a fortalecer dichas acciones en diversas entidades de la República;

Que en el contexto del Plan Global de Desarrollo 1980-1982, juega un papel de primera importancia la política tecnológica, concibiéndose de manera paralela y en congruencia con los objetivos nacionales, como una política con la que puedan difundirse masivamente las innovaciones tecnológicas que incidan directamente en la

productividad y los programas de capacitación a todos los niveles, que vinculen la ciencia con las necesidades sociales y productivas del país;

Que dentro de los programas prioritarios que orientan la política educativa del Gobierno Federal, se encuentran aquellas que tienden a incrementar la capacidad del país para generar, adaptar y explotar tecnología moderna y adecuada, necesarias para el desarrollo del mismo;

Que para alcanzar dichos objetivos, se ha estimado oportuno adecuar el organismo a las actuales necesidades del país y fortalecer su vinculación académica con el Instituto Politécnico Nacional, para continuar con la formación de especialistas de posgrado, investigadores y expertos cuyas acciones apoyen a las actividades científicas y tecnológicas para lograr el sostenimiento de las prioridades productivas de bienes nacionales y sociales; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.

ARTICULO SEGUNDO.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional tendrá las siguientes funciones:

I.- Impartir educación científica y tecnológica a nivel de maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización;

II.- Desarrollar e impulsar investigaciones científicas y tecnológicas;

III.- Planear, organizar y evaluar sus actividades de investigación científica y tecnológica;

IV.- Establecer con el Instituto Politécnico Nacional programas de colaboración en actividades académicas y de investigación en áreas de interés para ambas instituciones;

V.- Celebrar convenios de colaboración aca-

démica y de investigación con instituciones, organismos y empresas, tanto nacionales como extranjeras;

VI.- Prestar servicios de asesoría, de control de calidad, de enseñanza, de investigación y de elaboración y ejecución de proyectos científicos y tecnológicos a los organismos y empresas que lo soliciten;

VII.- Organizar programas de becas e intercambio de su personal académico con organismos, empresas e instituciones nacionales o extranjeras;

VIII.- Expedir certificados de estudio y otorgar diplomas y grados académicos;

IX.- Asesorar al Ejecutivo Federal en el establecimiento de centros similares;

X.- Realizar actos y celebrar convenios y contratos relacionados con la generación y transferencia de tecnología que produzca o requiera el Centro;

XI.- Registrar y explotar patentes y marcas provenientes de las investigaciones científicas o tecnológicas que realice o de las que sea titular;

XII.- Divulgar los conocimientos y experiencias de orden científico y tecnológico;

XIII.- Establecer equivalencias y revalidar estudios realizados en instituciones que impartan los mismos niveles educativos;

XIV.- Contribuir a la solución de problemas nacionales y regionales de carácter tecnológico;

XV.- Otorgar estímulos y recompensas a sus profesores e investigadores de acuerdo con las disposiciones aplicables, y

XVI.- Las demás que prevean este Decreto y otros ordenamientos legales.

ARTICULO TERCERO.- El gobierno del organismo estará a cargo de:

I.- La Junta Directiva, y

II.- El Director del Centro.

El Centro contará con un Consejo Académico Consultivo que tendrá carácter de órgano asesor.

ARTICULO CUARTO.- La Junta Directiva será el órgano superior de gobierno del organismo y estará integrada por el Director General del Instituto Politécnico Nacional, quien le presidirá, el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Director General de Institutos Tecnológicos y el Director del Centro, y cinco miembros más designados por el Secretario de Educación Pública, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva. Los miembros titu-

lares de la Junta podrán designar a un suplente a excepción de los cinco miembros que designará el Secretario de Educación Pública. La Junta nombrará a su Secretario.

ARTICULO QUINTO.- Corresponde a la Junta Directiva:

I.- Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del organismo;

II.- Aprobar el programa de actividades, plan de inversiones y proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo;

III.- Evaluar, supervisar y autorizar la aplicación y desarrollo de los programas, planes y estados financieros, así como el informe anual de actividades que rinda el Director del Centro;

IV.- Aprobar la organización académica y administrativa del Centro, así como el establecimiento de unidades en las entidades de la República;

V.- Autorizar los nombramientos de los directores de unidad y jefes de departamento, a propuesta del Director del organismo;

VI.- Expedir los reglamentos que requiera la mejor organización y funcionamiento del organismo;

VII.- Conocer y resolver sobre los asuntos que no correspondan a algún otro órgano del Centro;

VIII.- Aprobar las condiciones generales de trabajo del organismo, que someta a su consideración el Director del mismo, y

IX.- Las demás funciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del organismo y las que se deriven de este Ordenamiento y de otras disposiciones aplicables.

ARTICULO SEXTO.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque su Presidente. Los miembros de la Junta Directiva gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. El quórum se integrará con la asistencia del Presidente o de quien lo supla y de por lo menos la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO SEPTIMO.- El Director del organismo será nombrado por el Secretario de Educación Pública, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva del mismo. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado, por una sola vez, para otro período.

ARTICULO OCTAVO.- Para ser Director del organismo se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Tener más de 35 años de edad y menos de 60, en el momento de su designación;

III.- Ser investigador de reconocido prestigio en el área científica o tecnológica de su especialidad y poseer el grado académico de doctor, y

IV.- Ser director de unidad, jefe de departamento o profesor titular del organismo.

ARTICULO NOVENO.- El Director del organismo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dirigir académica, técnica y administrativamente al organismo;

II.- Representar legalmente al Centro como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula o poder especial, incluyendo la de desistirse en amparos y conferir poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, sin perder sus facultades, informando de ello a la Junta Directiva;

III.- Ejercer las facultades que corresponden a los apoderados generales para actos de dominio, previa aprobación en este caso de la Junta Directiva;

IV.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva los proyectos de programas de actividades, plan de inversiones y presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo;

V.- Coordinar con el Director General del Instituto Politécnico Nacional, las relaciones académicas entre el Instituto y el Centro;

VI.- Gestionar la asignación anual de recursos que el Gobierno Federal otorgue al organismo y ejercerla;

VII.- Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los directores de las unidades y de los jefes de departamento del Centro de firmar los nombramientos que aquélla apruebe;

VIII.- Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de las unidades académicas, técnicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento del organismo;

IX.- Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Centro en el Distrito Federal y de sus unidades en las entidades de la República;

X.- Rendir un informe anual de actividades y de los estados financieros a la Junta Directiva;

XI.- Someter a la aprobación de la Junta Di-

rectiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Centro, así como aprobar y expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;

XII.- Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo del Centro de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII.- Establecer, convocar y presidir la Comisión Interna de Administración del Centro, en los términos de su reglamento;

XIV.- Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos;

XV.- Celebrar los convenios y contratos y realizar actos relacionados con las funciones del Centro de acuerdo con los lineamientos que determina la Junta Directiva, y

XVI.- Las demás que le confieran este Ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO DECIMO.- El Consejo Académico Consultivo estará integrado por el Director del Centro, quien lo presidirá, los directores de las unidades en las entidades de la República y los jefes de departamento de las unidades del Distrito Federal. Además, podrán ser invitados a formar parte del consejo, por tiempo definido, investigadores distinguidos del Centro, así como maestros y alumnos del mismo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Corresponde al Consejo Académico Consultivo:

I.- Conocer y opinar acerca de los planes y programas académicos;

II.- Estudiar y emitir opinión sobre los asuntos que le presente la Junta Directiva o el Director del Centro;

III.- Proponer a la Junta Directiva por conducto del Director del Centro, proyectos de normas de carácter académico y técnico, y

IV.- Las demás funciones que le confieran este Ordenamiento y otras disposiciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las unidades que establezca el Centro serán consideradas como dependencias del mismo y su organización y funcionamiento se sujetarán a las normas y disposiciones que expida la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La dirección de cada una de las unidades del Centro estará a cargo de un Director quien será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director del Centro; durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado, por una sola vez para otro período.

Cada una de las unidades del Centro contará con un Consejo Técnico Consultivo.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para ser director de Unidad se requiere:

I.- Ser mexicano y tener más de 30 años de edad y menos de 60 en el momento de su designación;

II.- Poseer el grado académico de doctor, y

III.- Haber realizado actividades docentes en su especialidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son facultades y obligaciones del Director de Unidad:

I.- Representar a la unidad y dirigir sus actividades académicas, técnicas y administrativas de conformidad con las normas y políticas generales establecidas por los órganos de gobierno del organismo;

II.- Supervisar y vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales y de los planes y programas académicos vigentes en la unidad, así como de las disposiciones y acuerdos emanados de los órganos competentes del organismo;

III.- Convocar a sesiones al Consejo Técnico Consultivo de su unidad;

IV.- Presentar al Director del organismo un informe anual de actividades de su unidad y el programa de trabajo a desarrollar durante el siguiente ejercicio;

V.- Elaborar y proponer al Director del organismo el proyecto de presupuesto anual de la unidad y vigilar su ejercicio;

VI.- Proponer al Director del organismo los nombramientos de los jefes de departamento de la unidad;

VII.- Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo de la unidad, de acuerdo con las disposiciones vigentes en el Centro, y

VIII.- Las demás que le señalen este Ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo Técnico Consultivo de cada unidad estará integrado por el Director de la misma, quien lo presidirá y por los jefes de departamento.

Los Consejos Técnicos Consultivos de las unidades podrán invitar a sus sesiones a investigadores, maestros y alumnos distinguidos de la unidad.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Corresponderá a los Consejos Técnicos Consultivos de las unidades, estudiar y emitir opinión sobre los

proyectos de carácter académico, técnico y administrativo que les presente el director de la unidad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El otorgamiento de grados académicos del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, se sujetará a los requisitos que exigen las disposiciones legales aplicables y serán firmados por el Secretario de Educación Pública, el Presidente de la Junta Directiva y el Director del Centro.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El patrimonio del Centro estará constituido por:

I.- La asignación de recursos que determine el Ejecutivo Federal y las aportaciones de los Gobiernos de los Estados y Municipios;

II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;

III.- Los bienes que actualmente posee y aquellos que adquiera o que se le otorguen para su funcionamiento;

IV.- Las aportaciones, legados o donaciones que en su favor se otorguen, y

V.- Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTICULO VIGESIMO.- Las relaciones laborales entre el Centro y sus trabajadores se rigen por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Serán considerados trabajadores de confianza los miembros de la Junta Directiva, el Director del Centro, los directores de las unidades, los secretarios académico, técnico y administrativo, los jefes de área, los jefes y coordinadores de departamento y de sección, los profesores investigadores, los secretarios particulares y, en general, el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización o vigilancia.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los trabajadores del Centro continuarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Decretos por el que se crea el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y por el que se reforman los artículos 7, 10, 15, 17 y 18 del mismo, publicados en el Diario Ofi-

cial de la Federación el 6 de mayo de 1961 y el 29 de diciembre de 1970, respectivamente.

TERCERO.- El actual Director del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, seguirá en funciones como Director del propio Centro hasta el término de la temporalidad de su nombramiento actual. A la conclusión de éste se procederá de acuerdo a lo indicado en el Artículo Séptimo del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan a este Ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.- **José López Portillo.**- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ramón Aguirre Velázquez.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Fernando Solana.**- Rúbrica.



SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Fe de erratas del Decreto por el que el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado el 24 de septiembre de 1982.

Página 4, primera columna, artículo segundo, fracción XII, dice:

divulgar los conocimientos y experiencias de orden científico y tecnológicos;

Debe decir:

divulgar los conocimientos y experiencias de orden científico y tecnológico.

Página 4, primera columna, artículo cuarto, renglón cuatro, dice:

del Instituto Politécnico Nacional, quien le presidirá,

Debe decir:

del Instituto Politécnico Nacional, quien la presidirá

Página 4, segunda columna, artículo quinto, fracción quinta, dice:

“V.- Autorizar los nombramientos de los directores de unidad y jefes de departamento, a propuesta del director del organismo:

Debe decir:

“V.- Proponer al Secretario de Educación Pú-

blica al Director del Centro y autorizar los nombramientos de los directores de unidad y jefes de departamento, a propuesta del director del organismo:

Página 5, primera columna, artículo noveno, fracción VI, dice:

VI.- Gestionar la asignación anual de recursos que el Gobierno Federal otorgue el organismo y ejercerla;

Debe decir:

VI.- Gestionar la asignación anual de recursos que el Gobierno Federal otorgue al organismo y ejercerla;

Página 5, segunda columna, artículo noveno, fracción XV, dice:

XV.- Celebrar los convenios y contratos y realizar los actos relacionados con las funciones del Centro de acuerdo con los lineamientos que determina la Junta Directiva, y

Debe decir:

XV.- Celebrar los convenios y contratos y realizar los actos relacionados con las funciones del Centro de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta Directiva, y

Página 5, segunda columna, artículo décimoprimer, fracción III, primer renglón, dice:

Proponer a la Junta Directiva para

Debe decir:

Proponer a la Junta Directiva por



Fe de erratas al Decreto por el cual el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional mantendrá su carácter de organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado el 24 de septiembre de 1982.

En la página 4, segunda columna, Artículo Séptimo, renglón tercero, dice:

Artículo Séptimo.- El Director del Organismo será nombrado por el Secretario de Educación Pública, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva del mismo. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado, por una sola vez, para otro período.

Debe decir:

Artículo Séptimo.- El Director del Organismo será nombrado por el Secretario de Educación Pública a propuesta de la Junta Directiva del Centro, presentada por su Presidente. Durará cuatro años y podrá ser designado, por una sola vez para otro período.

En la página 6, segunda columna, Artículo Vigésimo Primero, renglón séptimo, dice:
y de sección, los profesores investigadores...

Debe decir:

y de sección, los secretarios particulares...
